Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631981	Jorge Alejandro Martínez Franco, en representación de Centro Odontológico Francisco MANA SpA	Mixta	Centro Médico y Odontológico MANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20 de octubre de 2025. **A los escritos de fechas 21/10/2025 y 02/12/2025:** Se reitera la observación por última vez, el documento que acompañe debe **contener las facultades de Jorge Alejandro Martínez Franco, para actuar en representación** de la solicitante de autos Centro Odontológico Francisco MANA SpA, atendido que los documentos que acompaña no contiene dichas facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633923	Alma Ancestral, en representación de Erika Del Pilar Chamorro Chamorro	Mixta	Alma Ancestral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29.10.2025. Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. Cumpla debidamente con la observación señalada: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642742	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine: "funcionamiento de instituciones educativas a nivel universitario;".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación Cristo para Todas Las Naciones Mejor Vivir	Mixta	MEJOR VIVIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . • Especifique "labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" puesto que la redacción es muy amplia. Lo anterior porque el hecho que los servicios personales y sociales se presten por terceros para la satisfacción de necesidades individuales, no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponda según su finalidad. Es así como, por ejemplo, los servicios de gimnasios, de actividades culturales, de actividades musicales, de enseñanza o de formación, corresponden a clase 41; los servicios de transporte o reparto de cosas corresponden a clase 39; los servicios de provisión de alimentos, y provisión de alojamiento corresponden a clase 43, los servicios de salud, de belleza, de masajes. de tatuajes o de spa corresponden clase 44, y los servicios de sastre a clase 40. Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios, especifique adecuadamente y acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643424	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrea Elizabeth Yunge Jurado	Mixta	VETER PET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1643535	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	VISTONY ICE FREEZE ORGANIC - OAT 50/50 GREEN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta por cuanto en la franja en degradé aparecen un conjunto de números que hace referencia a dos tempraturas, sin embargo, se ven borrosos, ante esto hay dos alternativas: 1. Acompañar nueva etiqueta con una mejor resolución donde se vean claramente estas temperaturas, las que además deberán ser incorporadas en la denominación. 2. Acompañar nueva etiqueta donde elimine dichos números, pero sin alterar nada más que lo requerido.
1643684	Keyla Isabel Pilay Alava	Mixta	Pilaygrass	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine "productos derivados" puesto que corresponde a una redacción muy vaga.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643686	Viviana Elizabeth Troncoso Riquelme	Mixta	Labranza de Dios	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "publicaciones periódicas, revistas, periódicos y boletines informativos" por "publicación de publicaciones periódicas, revistas, periódicos y boletines informativos" ya que de otro modo genera confusión con productos de clase 16.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643709	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Mundo CNC Chile SpA	Mixta	MCC MUNDO CNC CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique según corresponda "tuercas" de "partes de máquinas, a saber, tuercas, collet para máquinas de fresado, carros lineales para CNC" toda vez que es un producto que tiene clasificación propia en clase 6 "tuercas metálicas", en clase 20 "tuercas no metálicas" o en clase "tuercas de seguridad para ruedas de vehículos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.
1643711	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA COELLO SpA	Mixta	A TODO CACHETE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "frutas de temporada, frutas de invernadero, frutas de cultivo hidropónico" por "frutasfrescas de temporada, frutas frescas de invernadero, frutas frescas de cultivo hidropónico".Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643731	Po-hsiung Hsu, en representación de TERCER IMPACTO SPA	Mixta	Third Impact	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643879	Juan Pablo Rodríguez Del Real	Denominativa	STROKA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 25, especifique conforme el Clasificador accesorios de vestir de uso deportivo para gorras y accesorios de vestir para uso deportivo, o bien elimine accesorios no es un producto de la clase. En clase 28, se observa: Especifique mallas conforme el Clasificador o elimine para arcos, redes y mallas para fútbol, en esta clase no existen malla y es inductiva a error con diversas clases. Especifique conos, estacas, aros y marcadores de campo, por ejemplo en esta clase existe conos marcadores para deportes, las estacas no pertenecen a esta clase, aros para deportes, marcadores de puntos para billares, revise el clasificador a fin de que le oriente respecto de los productos y su redacción para esta clase. Especifique "implementos de entrenamiento para deportes" por ejemplo aparatos de gimnasia. Especifique colchonetas y protecciones deportivas (no de seguridad), las colchonetas son de la clase 20 y tenga presente que en esta clase existe por ejemplo artículos acolchados de protección para practicar deportes. Corrija silbatos por silbatos de juguete, o bien elimine por cuanto los silbatos de deporte son de clase 9. Especifique equipo para entrenbamiento por ejemplo aparatos de entrenamiento físico. Especifique cada prodcuto que solicta como kits y sets, c0onforme el listdo de productos del Clasificador para equipos, kits y sets para entrenamiento y recreación al aire libre. En claso de reclasificar coberturas revise el clasificador y acompañe comprobante de pago por cada clase adicional.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643885	Octavio Alejandro Arenas Quiroga, en representación de MUEBLES LOS ANDES SPA	Mixta	MUEBLES LOS ANDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643888	Sebastián Andrés Panatt Yates, en representación de Panamon Studios Limitada	Mixta	Scale Wars	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643892	Julián Ignacio Moggia Cárdenas, en representación de SOCIEDAD CORTES Y MOGGIA LIMITADA	Denominativa	Acceso Vertical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643894	Diego Ignacio Pimentel Robles, en representación de SmartVend SpA	Denominativa	Touch & Go	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643895	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SOTO Y SOTO LIMITADA	Mixta	SERMEDSOT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643901	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Carlos Ottmar García Schlie	Mixta	CAPTURA LIVE YOUR OWN ADVENTURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39, se observa y se le solicita: Corregir operador de turismo, por servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo, atendido que operador no es un servicio de esta clase. Señale en español el servicio que solicita como "rent a car", Especifique el servicio que solicita para turismo aventura y ecoturismo Corrija guia de turismo, por servicios de guia turística de viajes En clase 41, se observa y se le solicita: Corregir "fotografias, videos, por publicación de fotografías, producción de vídeos musicales. Corrija servicios de excursiones y expedientes, por servicios de organización y guía de excursiones para turistas. Corrija consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de turismo y viajes por consutas e informaciones de viajes relacionadas al turismo y expedición de productos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643933	WORKMANT SpA, en representación de WORKMANT SpA	Mixta	WORKMANT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** **Tenga presente que uno de los representantes es coincidente con la persona jurídica del solicitante.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643945	Daniella Vallejos Oliveira	Mixta	Hauska Kettu	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16, se observa: Reclasifique a clase 28 cartas y tableros impresos para juegos al siguiente tenor Cartas para jugar (naipes) y tableros para juegos de go, o bien especifique conforme el Clasificador que producto de la clase 16 se encuentra solicitando.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643948	Acerourbanospa, en representación de Acerourbanospa	Denominativa	Acero Urbano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** **Téngase presente que la persona juridca del representante es la misma persona jurídica del solicitante.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644014	Diego Josue Fuentes Fuentes, en representación de Servicio Forestales MADEFOR SpA	Mixta	MADEFOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651131	Cristian Alejandro Valdés Navarrete	Mixta	La Cabañita	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . .. Acompañe nuevas etiquetas, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, sin variar en diseño, forma, figura ni color a lo originalmente presentado, pero debe **eliminar las palabras "Since 1945 Carnicería y Rotisería"**, toda vez que al no ser elementos descriptivos, éstos deberán ser incorporados a la denominación o marca que desea proteger si no se eliminan de la representación gráfica.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651488	Paublo César Zambrano Durán	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar los datos del solicitante, atendido que no se indica dirección alguna.** De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1651619	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Ulises Enrique Ibarra Correa	Denominativa	Hacienda Doñihue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder porque el citado con el N° 1234 no existe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651654	Delia Margarita Catalán Avello, en representación de Comercial E Industrial Muebles Asenjo Limitada	Denominativa	Muebles Asenjo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Corrección de oficio:** - Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651659	Bruno José Fournies Pallavicini, en representación de Tuprocurador SPA	Denominativa	Tuprocurador.cl, tuprocurador.cl, tuprocurador, Tuprocurador, TuProcurador, TuProcurador.cl. tu procurador	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más denominaciones para pedir como marca, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, se resuelve: señale cuál de las denominaciones corresponde a aquella que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629288	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	**Al escrito de fecha 16/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/09/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1629575	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de CELMO URUGUAY S.A.S	Mixta	Celmo	**Al escrito de fecha 29/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/09/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. **Al escrito de fecha 11/11/2025:** **A lo Principal:** Téngase por acompañado, **Al Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1629620	Claus Krebs Poulsen, en representación de InterSystems Corporation	Denominativa	INTERSYSTEMS INTELLICARE	
1631191	Az Y Compañía , en representación de KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI.	Denominativa	TOTORO	**Al escrito de fecha 03/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2025, se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 14, 16, 18, 24, 25 y 26 en el sentido señalado.
1631199	Az Y Compañía , en representación de KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI.	Denominativa	STUDIO GHIBLI	**Al escrito de fecha 13/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2025, se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 14, 16, 18, 24, 25 y 26 en el sentido señalado.
1631207	Az Y Compañía , en representación de KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI.	Denominativa	El Viaje de Chihiro	**Al escrito de fecha 03/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2025, se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 14, 16, 18, 24, 25 y 26 en el sentido señalado.
1631267	JARRY IP SPA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Mixta	GP G Planet	**Al escrito de fecha 05/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/10/2025, se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 16, 35, 36 y 37 en el sentido señalado.
1631276	JARRY IP SPA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Mixta	GP GrupoPlanet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. **Al escrito de fecha 05/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/10/2025, se tiene por corregida y actualizada las redacciones de las clases 16, 35, 36 y 37 en el sentido señalado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631760	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza, en representación de servicios de entrenamiento y rehabilitacion Apex T&R limitada	Mixta	Push Training & Rehab	**Al escrito de fecha 29/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1631923	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Emoac SpA y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC EMOAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. **Al escrito de fecha 01/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/10/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 42 en el sentido señalado.
1631924	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Flux solar Energias Renovables SpA. y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC FLUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. **Al escrito de fecha 01/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/10/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 42 en el sentido señalado.
1634113	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	SYNCargos Smart Logistics Solutions	Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634177	SILVA Y CIA. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY Y SUS SORPRENTEDES AMIGOS	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634196	Bárbara Jeanette Latsague Pinchart, en representación de Love Açaí SpA	Denominativa	Love Acaí	Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634232	Rodrigo Alonso Urrejola Morales, en representación de Seven Labs SpA	Mixta	Ayrto	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.
1634260	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	UltraGear evo	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634271	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de REFAX CHILE S.A.	Mixta	KNR AUTOPARTS	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635127	Ricardo Ignacio Sat Torres	Denominativa	Nud	**Al escrito de fecha 25/11/2025:** Téngase por cumplido lo ordenad, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 16 en el sentido solicitado con fecha 05/11/2025. No ha lugar a la nueva cobertura solicitada atendido a que corresponde a una ampliación de cobertura lo cual no es permitido en virtud del principio de prioridad, solo se tiene por corregida en el sentido solicitado con fecha 05/11/2025
1643433	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Mixta	MAESTRO FERRETERIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643437	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Mixta	CLUB AHORRO MAESTRO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643534	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	AIR COMPRESSOR OIL VISTONY	
1643536	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	LISTOIL	
1643537	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	VISTONY LOTOX BRILLANTA EXTRA BRILLO ECO	
1643694	Tomás Vicente Varas Rojas	Denominativa	Tomás Varas	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1643703	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TU JABON SPA.	Mixta	TU SIMPLE & NATURAL	A escrito de fecha 04-12-2025: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643708	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TRUSTTECH SPA	Mixta	ACTIUM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643715	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA COELLO SPA	Mixta	A TODO CACHETE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643723	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACUATEK LIMITADA	Mixta	Acuatek Agua y Soluciones	A escrito de fecha 14-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 275.437. Se corrije de oficio en clase 39 "Distribuidora de todo tipo de artículos y productos" por "Distribución (reparto) de todo tipo de artículos y productos" a finde evitar confusión con los servicios de distribución presentes en clase 41.
1643726	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT FARMACIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643875	SARGENT & KRAHN, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	ENCUENTRO CHILENO DEL HUEVO ECH	A escrito de 14 de octubre de 2025, A lo Principal: Como se pide, corríjase título de la marca. Al Otrosí: Téngase presente.
1643884	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Claudio Álamos Stange y Álvaro José Sepúlveda Dentone	Denominativa	LISANDRO & VETANCIO	
1643908	Badilla Davis Limitada, en representación de LUCY IN THE SKY SPA	Mixta	LUCY IN THE SKY SANTIAGO	
1643919	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de REDFIELD INTERNATIONAL CO. LIMITED	Denominativa	Rhomie	
1643930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora IT tech soluciones spa	Mixta	IT TECH	De oficio y conforme al contenido gráfico de etiqueta acompañada se corrige el título de la marca eliminando la palabra que no es parte de la etiqueta
1643936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL CHILENO MARKET SPA	Mixta	EL CHILENO MARKET DE TODO PARA TOD@S	
1644002	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Marcela Paz Mayorga Sánchez	Mixta	REGIA MAGAZINE	
1644004	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Conce	
1644005	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Biobío	
1644006	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	Festival REC Biobío	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644008	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC en Conce	
1644009	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Festival	
1644010	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	Festival REC	
1644026	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	
1644080	Francisco Javier Guzmán Godoy	Mixta	ANTHOLOGY	
1644130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Esteban Jesús Jaque Díaz	Denominativa	JAQUENET	
1645146	Kelly Fabiola Rodriguez Suzarret, en representación de Umai Concept SpA	Mixta	Casa Umai	**Al escrito de fecha 27/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1651062	Yuri Guisela Jaramillo Carvallo, en representación de Eloísa Belén Velásquez Soto y Karla Soledad Velásquez Soto	Denominativa	CANTAURIA	**Al escrito de fecha 10/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la dirección del solicitante y representante y por actualizada la base de datos.
1651133	Johanna Beatriz Ananía Cárdenas	Mixta	maymarketing	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651134	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	ROYAL MOOR	
1651135	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	ROYAL GLEN	
1651136	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Mi Marido me Robo la Memoria	
1651137	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	MACRAVEN	
1651138	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	RAVENHALL	
1651139	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Blascool Retail Spa	Denominativa	AUSTRAL NEXUS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651302	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	OVERTOP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651376	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SPACESHIP	
1651377	Isabel Catalina Molina Sepúlveda	Denominativa	Florilia	
1651378	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	OLD PHOTOGRAPH	
1651380	Marcelo Andrés Robles Labra	Denominativa	PatagoniaEdge	
1651383	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de Caltex Inversiones Limitada	Mixta	AUTHENTIC FLOORING	
1651385	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de Sociedad Comercial Servisur Limitada	Mixta	SERVISUR	
1651390	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	Círculo Potencia	
1651391	Cristian Eduardo González Díaz, en representación de Te Asisto Spa	Mixta	ELIGE TU ASISTENCIA	
1651394	IURIS SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTAL GRAN DRAGON LIMITADA	Mixta	APM	
1651395	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Asesorias E Inversiones Mazzarelli Y Calvo Limitada	Mixta	Walkers and Partners	
1651396	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Grossman, S.A.	Denominativa	BEDOYECTA	
1651423	IURIS SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTAL GRAN DRAGON LIMITADA	Mixta	APM	
1651424	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de Repuestos Norte Spa	Denominativa	COMEXMIN	
1651427	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicole Bárbara Olivares Baz	Mixta	En mi salsa Desde 2013	
1651429	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Servicios Veterinarios San Alberto Spa	Mixta	Veterinaria San Alberto	
1651430	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Viviana Alejandra Retamal Concha	Denominativa	WELLNESS WAVE	
1651433	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Viviana Alejandra Retamal Concha	Denominativa	WELLNESS WAVE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651434	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Oyarzun Allendes Spa	Mixta	DOCTOR PIE	
1651435	Patricio Enrique Villela Moreno	Mixta	GAS CONSULT	
1651440	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Paul Libedinsky Sitnisky	Denominativa	EpicStore	
1651444	Rafael Patricio Gómez Santibáñez	Denominativa	Father's Team League	
1651445	Eduardo Hernán Arce Valenzuela	Denominativa	BRAYAVA	
1651446	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SUEROX FRECUENCIA ES TODO	
1651448	Mario Arturo Pizarro Delgado	Denominativa	DOMIA	
1651449	Agustín Emilio Claudio Prado Crot	Denominativa	50másChile	
1651450	Alfredo Israel Izquierdo Hernández	Mixta	RÚNIKA. CREACIONES ESOTÉRICAS	
1651452	Luis Enrique Herrera Aguilar	Denominativa	Ortesis DACH	
1651455	Valeria Giselle Cornejo Bustamante	Mixta	VOLCAN LODGE PUCON	
1651459	Juan Rodrigo Pérez Labraña, en representación de Geo Movers Spa	Mixta	Geo Movers	
1651460	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	A&S ALL SPORTS Ready to Win	
1651464	Lázaro De Jesús Gutiérrez Miranda, en representación de Sociedad Gastronomica Gutierrez Ruiz Spa	Mixta	COSACO BURGER	
1651465	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de Estudio De Diseno Fuica Limitada	Mixta	E ZEEMO	
1651532	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Mixta	BAKERY BROT PASION POR LA CALIDAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651534	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Gonzalo Andrés Vallejo Garretón	Denominativa	Ri.Co Hi Fi	
1651535	Marcos Isaías Cabezas Silva, en representación de GESTION DE RECURSOS HUMANOS S.A.	Denominativa	GERHSA	Analizada documentación acompañada y verificado el rut del solicitante en base de datos del SII se corrige de oficio tipo de sociedad limitada a sociedad anónima.
1651537	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Jorge Andrés Araya Vildósola	Denominativa	ROCE Research On Clinical Excellence	
1651538	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Mixta	BAKERY BROT PASION POR LA CALIDAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651539	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Kong producciones SpA	Mixta	K	
1651540	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Jose Miguel Riveros Representaciones Y Publicidad E I R L	Denominativa	DISTINTAS.CL	
1651542	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Jose Miguel Riveros Representaciones Y Publicidad E I R L	Denominativa	LO MEJOR DE DOS MUNDOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651546	Mauricio Ignacio Opazo Rivera, en representación de Joaquín Leonardo Guzmán Valenzuela	Mixta	CHURRERÍA HUESCA La Delicia de Todos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “CHURRERÍA HUESCA LA DELICIA DE TODOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, CHURRERÍA HUESCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, CHURRERÍA HUESCA, por CHURRERÍA HUESCA LA DELICIA DE TODOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1651547	Luis Alejandro Jara Carrasco	Denominativa	Monks Coffee	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651548	Germán Ryu Aguirre Shibuya	Mixta	EXCIRC - Extraordinario Circo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651549	Anais Desiree Delgado Burguillos	Denominativa	BLUEVA	
1651550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cumbre Creativa Consultora Limitada	Mixta	Cumbre Creativa Consultora	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651553	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Miguel Villafuerte Herrera	Mixta	5050 Alejocevicheria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651554	Mario Miranda Limache	Mixta	M Miranda Logística	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “M MIRANDA LOGÍSTICA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, M MIRANDA LOGÍSTICA TRANSPORTE MULTIMODAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, M MIRANDA LOGÍSTICA TRANSPORTE MULTIMODAL, por M MIRANDA LOGÍSTICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651555	Christian Marcelo Antonio Soto Silva	Denominativa	Habitagro Corretajes	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel	Denominativa	MINEXA	
1651558	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Patricio Oliva Díaz	Denominativa	Italy	
1651559	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	SELVA VALDIVIANA TOURS SVT	
1651560	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Danilo Antonio Galaz Flores	Mixta	COMERCIAL LATAM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651561	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Capacita Tu Futuro Spa	Mixta	Capacita tu Futuro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Jedi Spa	Mixta	MITAMA SUSHI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651564	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Aliste Y Villatoro Limitada	Mixta	SHAWARMA URBANO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651565	Jesús Andrés Hermosilla Parra	Denominativa	mundial de guaracha	
1651566	Amparo Javiera Missiego Ramos	Mixta	Teatro Diminuto	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651567	Jorge Luis Martinez Godoy, en representación de Compra Y Venta De Repuestos Automotriz Jorge Luis Martinez Godoy E.I.R.L.	Mixta	ASAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651568	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Víctor Patricio Olave Gutiérrez	Mixta	MV MUEBLES VIC Tu diseño nuestro compromiso	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651570	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios Medicos y Odontologicos Salares s.a.	Mixta	Salares Odontologia y estética Integral	
1651572	Nicole Romanet Reyes Bustamante	Mixta	RIEGOS BUSTAMANTE	
1651573	Cristian Antonio Rivera Garrido	Mixta	CIRCULOS	
1651577	Sebastián Andrés Atal Álvarez	Denominativa	EL MUNDO DE AMALIA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651579	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alex Rodrigo Parada Acuña	Mixta	SUPER TAN	
1651580	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Puramente Amor Producciones Y Servicios Creativos Spa	Mixta	puramente amor	
1651581	Carolina Del Pilar Rubio Bustos, en representación de Rosa Mónica Apablaza Valenzuela	Denominativa	ECOTEJIDO	
1651582	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Centro De Investigación Y Promoción De La Movilidad Sostenible	Mixta	Centro de Movilidad Sostenible	
1651584	Yasna Silva Barra	Mixta	KimyPets Sólo Amor	De oficio se elimina elementos que no corresponde a la etiqueta acompañada y se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1651585	Cristian Vial Covarrubias	Denominativa	Vesta	
1651586	Catalina Del Rosario Céspedes Araya, en representación de Rutas Y Cumbres Spa	Denominativa	Vamos al Cerro	
1651589	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Aridos Y Transportes Ems Spa	Mixta	Aridos y Transportes EMS SpA	
1651590	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Dittus Y Compania Abogados Asociados Limitada	Denominativa	Dittus y Compañía	
1651591	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Áridos Y Transportes Mauco Spa	Mixta	Mauco	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico y elementos denominativos de etiqueta acompañada.
1651594	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Inmobiliaria El Peumal Spa	Denominativa	El Peumal	
1651595	Edgardo Rodrigo Troncoso Ormeño	Mixta	ORBISONE MEDICAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651596	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Aridos Solis Spa	Mixta	aridos Solis SpA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ARIDOS SOLIS SPA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ÁRIDOS SOLIS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ÁRIDOS SOLIS por ARIDOS SOLIS SPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651598	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Amaro Eduardo Fernández Gómez y Juan Guillermo Fernández Gómez	Denominativa	GLOWIN DEPORTES	
1651599	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Aridos Y Transportes Ems Spa	Denominativa	EMS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651601	Gabriela Soledad Velásquez Álvarez	Mixta	TRISUR TRIATHLON OF THE SOUTH	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TRISUR TRIATHLON OF THE SOUTH”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, TEAM TRISUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, TEAM TRISUR por TRISUR TRIATHLON OF THE SOUTH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651602	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Áridos Y Transportes Mauco Spa	Denominativa	Mauco	
1651603	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Inmobiliaria El Peumal Spa	Mixta	El Peumal Inmobiliaria	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651610	Sergio Danilo Daneri Solano	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651611	Sergio Danilo Daneri Solano	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651613	María Pía Lama Figari	Mixta	Awaken Expansión del Ser	Se elimina de oficio el guion en la denominación atendido a que no aparece en la etiqueta. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651614	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Ocho Sellos SpA	Mixta	OCHO SELLOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651615	Sergio Danilo Daneri Solano	Figurativa		
1651616	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Club De La Felicidad Spa	Denominativa	HEPPI	
1651617	Juan Diego Ruiz Malette	Mixta	Factorlink	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651618	Paulina Constanza Urzúa Villegas	Mixta	YIUJU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651624	Franco Giovanni Foglia Alvarado	Mixta	ARAÑITA	
1651640	Sebastián Ignacio Silva Espinoza, en representación de Sociedad Duo Spa	Mixta	CASAS DUO	
1651641	Claudia Verónica De La Fuente Zamora, en representación de Logística Zona Sur SPA	Mixta	Zona Sur Transformamos Residuos en Futuro	
1651643	Eduardo Andrés Ricci Burgos, en representación de Nicole Andrea Eulufi Malbrán	Mixta	EULUFI PROPIEDADES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651644	Mauricio Antonio Cortés Fuentes	Denominativa	M.O.R.P.H.I.A	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1651646	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercial Kuzacorp Spa	Mixta	Drezzo	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651648	Maximiliano Rafael Cabezón Llorens	Mixta	Nebula	
1651649	Danilo Alberto Bursic Gárate	Denominativa	ISTRIA	
1651651	Jose Miguel Moreno Hueyo, en representación de Comercial Jose Miguel Moreno Hueyo E.i.r.l.	Mixta	El Cruce Hometown & Gourmet	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “El Cruce Hometown & Gourmet”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, El Cruce Hometown, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, El Cruce Hometown, por El Cruce Hometown & Gourmet, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1651655	Dentons Larrain Rencoret , en representación de Merck Sharp & Dohme LLC	Denominativa	PAZAMBRO SC	
1651656	Claudio Luis Pardo Paredes	Mixta	Multiclass	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651657	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651658	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651662	Bastian Benjamin Opazo Saldias	Denominativa	Cuentos de Taberna	
1651664	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651666	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651669	Diego Antonio Hernández Meruane	Mixta	Inara Signature Coffee	
1651670	Virginia Demaría Averill	Denominativa	Virginisima	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651671	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	GREAT IDEA FOR HOME	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “GREAT IDEA FOR HOME”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GREAT IDEA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GREAT IDEA, por GREAT IDEA FOR HOME, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1651672	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	CAT PALS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625749	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	PUBLISHER MEDIA	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras PUBLISHER y MEDIA, la primera se traduce como editorial o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				editor o editora, la segunda, media adjetivo que describe aquello que es multimedia, esto es lo que utiliza conjunta y simultáneamente diversos medios, como imágenes, sonidos y texto, en la transmisión de una información. Por tanto se concluye que el signo pedido se estructura en base a términos de uso común y necesarios para la compentecia, no siendo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626152	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DECHINACHILE SPA	Denominativa	De China Chile	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido de carácter denominativo se estructura en base al nombre del Estado de China y de Chile, con lo que se configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del articulo 20, asimismo indica la procedencia de los servicios pedidos, siendo descriptivo de origen y procedencia y por último resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos. La adición de la preposición DE que denota el origen de algo no otorga la distintividad requerida para constituirse como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626452	Carolina Paz Barahona Barrera, en representación de Ideograma Media SpA	Denominativa	Ideograma Media	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267460, marca IDEOGRAMA SUR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANGUS CHILE SPA	Mixta	MANGUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1263223, marca MANGO'S, que distingue Pubs; servicios de restaurantes de la clase 43. Registro N 1395253, marca LIMANGUS, que distingue Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 1 a 34.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; servicios de evaluación de costes (precios) de productos de la clase 1 a la 34 y servicios a través de internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de la clase 1 a la 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Administración de programas de fidelización de consumidores. Organización y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas o empresas. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de asesoría para la dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios; consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estrategia de la clase 35. Registro N 1395254, marca LIMANGUS, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; servicios de fuente de soda (restaurant); restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwicheria, pizzería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping y alquiler de casas para vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627782	Nelson Eliecer Zúñiga Salas	Denominativa	iproyectos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado es el conjunto IPROYECTOS, que se compone de la vocal I y el término genérico Proyectos que según la Rae es el “Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630387	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON MAKER	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". En efecto, el signo pedido BUTTON MAKER en español Fabricante de Botones, corresponde al nombre de una herramienta manual, popular en manualidades, que se utiliza para crear fácilmente botones, imanes, llaveros, espejos, clips, chapitas y otros objetos personalizados. Permite personalizar objetos con base metálica, mediante palanca de presión, y está disponible en diferentes tamaños. Por tanto, el signo pedido describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630405	José Bernardo Monsálvez Carimán	Mixta	bancas industriales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BANCAS INDUSTRIALES, el primer término Banca según la RAE es “Asiento de madera, sin respaldo y a modo de mesa baja”; e Industrial es una tendencia de diseño inspirada em fábricas y almacenes antiguos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caracterizado por materiales crudos como hormigón, metal (hierro/acero) y madera. Dicho esto, se está describiendo los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630724	Claudio Roberto Masson Bussetti	Denominativa	Dimension Ambiental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto DIMENSION AMBIENTAL se refiere al desarrollo armónico entre la diversidad de ecosistemas, el hombre y su ambiente en el mismo territorio, de modo tal que se puedan llevar a cabo los objetivos de orden social, económico y cultural, sin dañar la naturaleza. Atendida

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esta descripción la marca solicitada hace directa referencia a los servicios solicitados en clase 42 que tratan sobre evaluaciones medio ambientales e información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630750	Elia Karam Keriakos	Mixta	KLINIK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 978594 Marca THE CLINIC Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; y Registro 1326472 Marca GLOBAL CLINIC Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de masajes; apoyos acústicos para discapacitados auditivos; mascarillas para personal médico (mascarillas quirúrgicas);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa especial para quirófano, a saber, gorros de cirujanos, gorros de enfermeras, cubre calzado, delantales quirúrgicos y delantales quirúrgicos. de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evve Ylanne Wittmann Mercado	Denominativa	Lota Musical	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto LOTA MUSICAL que consiste en una versión lúdica del juego de la lotería tradicional, donde en lugar de números se utilizan nombres de canciones, artistas o elementos musicales (notas, figuras rítmicas) para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cantar, adivinar y disfrutar de la música, creando eventos divertidos y educativos que combinan tradición y cultura musical. Se usa tanto en eventos sociales (como fiestas temáticas de los 80s/90s) como en clases de música para enseñar. Dicho esto, se está describiendo los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630793	Alan Tibor Ventura Stark	Mixta	SUPERFROZEN.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886102 Marca GLOBAL FROZEN Protege Servicios de importación, exportación, comercialización y representación comercial de productos, agropecuarios, frutícolas, pesqueros y ganaderos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631065	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de WOLFBCPP SpA	Mixta	WOLF BCPP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337210, marca WOLF MODERN, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NORDIC CROSS SPA	Denominativa	NORDIC CROSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1436266, marca NOHE NORDIC ORAL HEALTH & ESTHETIC, que distingue Servicios de salud; odontología estética; servicios de odontología; clínica dental odontológica de la clase 44. Solicitud N 1611810, marca NORDIC CLINIC, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Clínicas médicas. Servicios clínicos de cirugía plástica y estética. Cirugía plástica y estética, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631074	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Josefa Schuler Casas	Denominativa	NÜA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1446533, marca NUA, que distingue Productos de limpieza y aseo. Preparación para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones perfumería aceites esenciales cosméticos y lociones para el cabello de la clase 3. Registro N 1430181, marca NUA,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Cremas de belleza; jabón de belleza; artículos de perfumería; desodorantes corporales, (artículos de perfumería); colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; lápices cosméticos; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol (cosméticos); productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones y detergentes de la clase 3. Registro N 1158061, marca NUA, que distingue Telares, bordados, pieceras, frazadas, tejidos y productos textiles artesanales de la clase 24. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631094	Nelson Jose Peña Rincon	Denominativa	Los Reparadores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LOS REPARADORES, en que REPARADORES, que según la RAE es Que repara o mejora algo. Usado también como sustantivo y LOS, es el artículo determinado masculino plural, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631135	Nicolás Esteban Muñoz Vargas	Denominativa	UnPsicoabogado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta carente de distintividad y descriptivo de los servicios solicitados. En efecto el signo pedido se compone por los términos UNPSICOABOGADO, el primero de ellos es el articulo indeterminado singular masculino y mientras que el segundo es un profesional que integra la Psicología con el Derecho, especializándose en áreas como derecho de familia, familia, civil, o penal, para ofrecer peritajes psicológicos, asesoramiento en casos de custodia, maltrato, capacidad legal, o para evaluar el impacto emocional de procesos legales, siendo un puente entre la mente humana y el sistema judicial, crucial para entender el estado psicológico de las partes implicadas y contribuir a decisiones más justas y humanas en el ámbito legal. Dicho esto, se está describiendo los servicios que se solicitan en clase 41, además de ser un conjunto carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dreams SpA	Mixta	OnlyEscorts	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos en inglés ONLY ESORTS que se traduce al español como Solo Acompañantes y siendo los servicios solicitados para una plataforma de servicios de la clase 42, se desprende que la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca es indicativa de la destinación de dichos servicios. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues esta construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631331	Patricio Alejandro Torres Passalacqua	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01359757, marca FIGURATIVA, que distingue construcción; construcción y reparación de edificios y casas e industrias; gasfitería; servicios de electricistas; albañilería; pintura;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detecciones y reparación de filtraciones de agua (fontanería) y luz (electricistas); reparación de techos y techumbre, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631407	Gabriel Ambrosio Ortega Díaz	Denominativa	Achibueno Camp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos ACHIBUENO y CAMP el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica un curso natural que nace en la laguna Achibueno y fluye a través de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Región del Maule y en el cual se realizan actividades ligadas al turismo y que indica de forma directa que los servicios solicitados serán ofrecidos o bien tendrán como destino el lugar conocido como ACHIBUENO; mientras que el segundo es el término en inglés CAMP que se traduce como campamento y se entiende como lugar con alojamiento temporal en cabañas, tiendas de campaña u otras estructuras, utilizado normalmente por soldados, refugiados o viajeros. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues esta construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631460	Beatriz Solange Alegría Sepúlveda	Denominativa	AROMA ESSENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos ESENCIA y AROMA, donde Esencia es “Perfume líquido con gran concentración de la sustancia o sustancias aromáticas” y Aroma es “Perfume, olor muy agradable”, siendo ambos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos sinónimos. Por lo tanto, se están describiendo una cualidad de los productos que se solicitan al ser aceites perfumados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues esta construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631479	Leticia Nathali Contreras Candia	Denominativa	Fabulaciones Críticas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FABULACIONES CRÍTICAS, que consiste en una metodología de escritura que combina la investigación histórica y de archivo con la teoría crítica y la narrativa ficticia (https://static1.squarespace.com/static/60d86a087168967b5f2e41fe/t/642730708ce3ef0a7b3d6910/1680289904732/uncreative_writing_23.pdf), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631494	Daniella Celeste Marylen Bastías Hormazábal	Mixta	JoLaPerra PetShop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337524. VETERINARIA DOCTORA JO. Servicios veterinarios, clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, respecto de la Solicitud N° 1619601. PATAS Y COLAS. aseo para mascotas;asesoramiento en materia de cuidado de las mascotas;asesoramiento en materia de cuidado de mascotas;esterilización de mascotas;servicios de aseo para mascotas;servicios de asesoramiento en materia de cuidado de mascotas;servicios de asesoramiento relacionados con el cuidado [aseo] de mascotas;servicios de asistencia sanitaria de mascotas;servicios de atención sanitaria de mascotas;servicios de cría y cubrición de mascotas;servicios de cuidado [aseo] de mascotas;servicios de cuidado de mascotas [servicios médicos, veterinarios y de aseo];servicios de cuidados higiénicos para mascotas;servicios de esterilización de mascotas;servicios de salón de belleza para mascotas;servicios sanitarios de mascotas, clase 44, se ha podido constatar que en cuanto que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que la imagen entrelazada de un gato y un perro en versión caricatura, coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de un corazón rojo en medio resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609996	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	
1610790	Margarita Elisa Galaz Salamanca	Denominativa	Comunidad Hameriana	
1621372	Álvaro Felipe Vergara Medina	Denominativa	KENNY BELL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622131	María Fernanda Toledo Selman, en representación de ABAKO - PARTNERS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	ABAKO PARTNERS Senior Business Advisors	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1280387. ABAQUS. Análisis financiero; Asesoramiento financiero; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera. Clase 36. Que, con fecha 22 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARTNERS" y "Senior Business Advisors" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622331	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	PETTER	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1442028. CAPTAIN PETER. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medición, señalización y verificación (inspección); aparatos, sistemas y dispositivos eléctricos y electrónicos de navegación, medición, recopilación de datos, transferencia o posicionamiento de datos, en particular para contenedores, palés, camiones, trenes, buques de carga, transporte de mercancías o de todo tipo de medios de transporte en el ámbito de la logística y expedición de mercancías; software; equipos de procesamiento de datos; sensores; dispositivos, sistemas y unidades electrónicos y software de seguimiento, en particular para contenedores, palés, camiones, trenes, buques de carga, transporte de mercancías o de todo tipo de medios de transporte en el ámbito de la logística y expedición de mercancías; aparatos y equipos de telecomunicaciones; software para operaciones en línea, a saber, equipos de control, administración de perfiles y cuentas, equipos de notificación, encaminamiento, visualización del estado de sus pedidos, acceso a información de cuentas en tiempo real, presentación de solicitudes de servicios y preparación de informes personalizados, en particular en relación con contenedores, palés, camiones, trenes, buques de carga, transporte de mercancías o de todo tipo de medios de transporte en el ámbito de la logística y expedición de mercancías; aparatos para almacenar, recuperar y transmitir datos; tarjetas codificadas; aparatos de lectura de tarjetas; todos los productos antes mencionados en el ámbito de sistemas de logística empresarial para la localización de contenedores, palés, camiones, trenes, buques de carga, transporte de mercancías o de todo tipo de medios de transporte en el ámbito de la logística y expedición de mercancías; receptores de sistemas globales de navegación por satélite [GPS, GNSS]; dispositivos e instrumentos para el

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguimiento a distancia y la transmisión de la localización de contenedores de transporte, clase 9. Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada los signos distinguirían coberturas diversas, que no existe oposición. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura en clase 9 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N° 1442028, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1622733	ATRIUM S.A., en representación de Margarita Alicia Hernández Rebolledo	Mixta	AQUA 3	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, dado que la marca solicitada “AQUA 3” es inductiva a error a los consumidores medios, en relación a los productos que no tengan relación con agua, y que pretende proteger, tales como cervezas, zumos, siropes, entre otros, de la clase 32, con lo cual el público puede confundirse de los productos ofrecidos, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 31 de octubre de 2025, el solicitante realizó una limitación de cobertura, manteniendo solo agua embotellada y agua mineral de la clase 32. Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alcalde Hernández y Fredy Humberto Vilches Vargas	Mixta	Modesto Paskal	Con fecha 14 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento MODESTO PASKAL es un grupo musical compuesto por Ramiro Alcalde Hernández, Freddy Vilches Vargas y Oscar Leal Castro. En la solicitud de autos sólo aparecen como titulares los dos primeros, lo que puede inducir a error al público consumidor, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que MODESTO PASKAL es un dúo musical que nace en 2023, inicialmente con el nombre de KALPAS, el cual, tras un proceso de identidad artística pasa a ser renombrado como se conoce actualmente. Asimismo, expresa que cuenta con presencia activa y verificable en diversas plataformas digitales, lo que se demuestra en que dispone de un sitio web oficial con contenido de sus composiciones y eventos, además mantiene cuentas en plataformas como Instagram y Youtube, donde se publica y promueve sus contenidos musicales y artísticos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, se supera la prohibición de registro observada.
1623744	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de NUTRIPET S.A.U.	Mixta	PAMPA PREMIUM TOTAL PROTECTION	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624113	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd.	Mixta	LANSON	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°848261. LAMSON. Sistemas de aspirado y ventilado centrifugo, sistemas y accesorios de aspirado/ventilado centrifugo, así también como sistemas y accesorios de limpieza de aspirado industrial estacionario y portátil. Clase 7. Que, con fecha 20/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que las marcas en conflicto ya han coexistido previamente. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) certificado de registro 1139600 emanado de INAPI; ii) copia de resolución parcial de aceptación a registro, solicitud 1067760, emanada de INAPI; iii) certificado de cambio de nombre. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.". Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada en clase 7, ésta difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°848261, y otorgar el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624122	Valentina Sofía Angulo Seyffert	Denominativa	Andes Flavour Chile	Considerando 1. Que con fecha 16 de octubre de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a N°908547, marca ANDES, que distingue Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (rellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas))cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de silice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, silice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animeles), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute, de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles, de la clase 24; Registro N°1184411, marca ANDES, que distingue Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1108520, marca ANDES, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito, de la clase 18; Registro N°1134353, marca ANDES, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres, de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, de la clase 32; Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Registro N°1196737, marca ANDES, que distingue Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 39; Registro N°1226784, marca ANDES, que distingue hilados para uso textil de la clase 23; Registro N°1257270, marca ANDES, que distingue Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas, de la clase 4; Registro N°1302950, marca ANDES, que distingue Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Registro N°1301494, marca ANDES, que distingue Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos, de la clase 9; Registro N°1313572, marca ANDES, que distingue Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, de la clase 34; Registro N°1313579, marca ANDES, que distingue Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras, de la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 34. Registro 1196737. ANDES. Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. Clase 35. Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. Clase 39. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>8. Que, los Registro N°1108520, marca ANDES, y Registro N°1134353, marca ANDES, han caducado su vigencia, por lo que se se procede a reconsiderarlas.
9. Que, respecto de los otros registros, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ANDES de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “FLAVOUR CHILE”, que se traduce como "sabor chile", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr>
<tr><td>ANDES FLAVOUR CHILE</td><td>ANDES</td></tr>
</table>
10. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.
11. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
Se resuelve:
Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de</td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, con protección al conjunto y sin protección al término "Flavour Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625416	Vicente Parro Mingo, en representación de LP FOODS LIMITADA	Mixta	LaProtein	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Protein" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626656	Claudia Ivonee Borkert Rain	Denominativa	revistamaquinaria	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MAQUINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627223	María Verónica Yáñez Silva	Denominativa	Bienestar Integral en Movimiento BIM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bienestar Integral" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global Trade Spa	Mixta	Grab Bag	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628390	Christian Marcelo Verdejo Godoy, en representación de ZONA SANITARIA SPA	Mixta	ZONA SANITARIA CHRISTIAN VERDEJO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ZONA SANITARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629114	José Eduardo Paris Muñoz	Denominativa	SB925	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "925" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630162	Hua Zhang, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Denominativa	AWAWA!	
1630197	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	HAYAATI	
1630202	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ASAD	
1630432	Estudio Carey Limitada , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS AMARGO 60% CACAO & CHOCOLATE BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRAMBUESAS BAÑADAS AMARGO 60% CACAO & CHOCOLATE BLANCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630433	Gabriella Jobanka Jofré Morales, en representación de Sociedad Arki limitada	Mixta	Arki	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Kinesiología" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630434	Estudio Carey Limitada , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	AGUILA FRAMBUESAS BAÑADAS CHOCOLATE CON LECHE & CHOCOLATE BLANCO.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRAMBUESAS BAÑADAS CHOCOLATE CON LECHE & CHOCOLATE BLANCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630447	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ramón Alejandro Ramírez Soto	Mixta	KM 42	
1630472	Liliana Ruelas Ramos	Mixta	CAHUSA CERTIFICACIÓN DE ATENCIÓN HUMANA EN SALUD	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "CERTIFICACIÓN", "ATENCÍON HUMANA" y "SALUD" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630482	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Jocelyn Eliana Barrios Arenas	Denominativa	Ballet a los Barrios	Con protección al conjunto y sin protección al término "BALLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sport Tools Spa	Mixta	Sport Tools	
1630705	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Alexander Moisés Albistes Padilla	Mixta	Comandos tácticos	
1630783	Joyce Hellen Hesse Castellanos	Mixta	joyas en la ciudad	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630827	Erika Cornelia Cavalieri Pincheira, en representación de CORPORACION CULTURAL LUMACO HISTORICO	Denominativa	Festival del Merken y la Miel de Lumaco	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1631044	Karla Stefania Aravena Fuentes	Mixta	Karün Crochet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crochet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631069	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad VMC spa	Mixta	Centro Médico Veterinario VETHOUSE Calama	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Médico Veterinario" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631071	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre y Cía. Ltda.	Denominativa	JC il gelatto artesanal de Vicuña	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "il gelatto artesanal de Vicuña" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631072	Erwin Ignacio Quintupurrai Cabezas, en representación de Erwin Ignacio Quintupurrai Cabezas, Bruno Gabriel Dinamarca Saldaña, Felipe Bernardo Catrilef Soto y Angel Esteban Ríos Paredes	Denominativa	Maestrxs	
1631075	Fernando Andrés Pérez Díaz	Denominativa	ZofIA	
1631077	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sandra Del Carmen Novoa Anríquez	Mixta	SSS SanShanyStore	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631163	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de Mauricio Andrés Leiva Muñoz	Mixta	DATLab	
1631168	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Funeraria Por un mañana mejor	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company	Denominativa	H2OH! LIMONATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMONATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Medina Herrera	Mixta	El Bazar de María Paz Tus Mascotas y Más	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cintia Paola Michea Rivera	Mixta	El toque de la chef	
1631435	Carla Paola Rodríguez Sandoval	Denominativa	MIFEST	
1631436	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de MINING REAL ASSETS CHILE SpA	Figurativa		
1631461	Patricio Marcelo Flores Cuevas	Mixta	TECNICAR	
1631464	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de MINING REAL ASSETS CHILE SpA	Figurativa		
1631475	Andrés Rodríguez Donoso	Figurativa		Corríjase de oficio descripción de marca a “Diseño estilizado de un dibujo semejante al número 5, dentro de un círculo. Ambos elementos del mismo color blanco, en contraste de color negro de fondo".
1631478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Nicole Bravo Osses	Mixta	Coffee Day	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631525	Richard Alexis Rojas Campos, en representación de RyR Soluciones Capilares Spa	Denominativa	RyR Soluciones Capilares	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones Capilares", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631535	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de INVERSIONES AZCB SpA	Mixta	Farmanalisis	
1631538	Juan Luis Canales Guerrero	Denominativa	Solivagante	
1631556	Yasna Paulina Bascur Cerda, en representación de Comercializadora Yasna Bascur EIRL	Figurativa		
1631836	Karla Marlene Cisterna Quiroz	Figurativa		
1632009	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Figurativa		
991855768	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Figurativa		

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504025	Johansson & Langlois , en representación de Yasar Baltaci	Mixta	reze	Número de Registro: 1482960
1507057	Ernesto Andrés Godoy Galdames, en representación de Godoy Ruiz y Cía. Limitada	Mixta	ATTACCO	Número de Registro: 1482961
1572481	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Da Ye	Denominativa	D-ULTRA	Número de Registro: 1482962
1573040	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	SNACK FEROZ	Número de Registro: 1482963
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Publicitarios Ángelo Alballay González Eirl	Mixta	PROGRAF	Número de Registro: 1482964
1588697	Fresia María Ramírez Riquelme	Mixta	Fresiarte Pintado con Amor Chonchi-Chiloé	Número de Registro: 1482965
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA	Mixta	MOME.	Número de Registro: 1482966
1608207	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	Tumatch Inmobiliario	Número de Registro: 1482967
1609487	Paulina Nazar Massuh, en representación de Vicente Rindolfo Catalán Cuevas	Mixta	Almacenes Eca	Número de Registro: 1482968
1609986	Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional	Denominativa	Crédito Hipotecario Adiós Arriendo	Número de Registro: 1482969
1611060	Anaís Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon SpA	Denominativa	WIEDCO DEFENDER	Número de Registro: 1482970
1614203	Az y Compañía , en representación de Moving Food CL SpA	Mixta	MOVING FOOD	Número de Registro: 1482971
1614204	Az y Compañía , en representación de Moving Food CL SpA	Mixta	MOVING FOOD	Número de Registro: 1482972
1614565	Sergio Omar Elgueta Rivera, en representación de Nautica Koch Limitada	Mixta	NAUTICA KOCH VALDIVIA	Número de Registro: 1482973
1615083	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Enrico Xavier Vicentini Solís y Ignacio Igal Magendzo Weinberger	Mixta	PACIFICO RESEARCH	Número de Registro: 1482974
1616306	Edgard Sid Jeria Manzano, en representación de Servicio de Entrenamiento y Salud Edgard Sid Jeria Manzano E.I.R.L.	Mixta	Zona Movimiento ZM	Número de Registro: 1482975
1616537	Christian Javier Cárcamo Zamora	Mixta	Casete Pirata	Número de Registro: 1482976
1617016	Johansson & Langlois , en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Número de Registro: 1482977
1617041	Johansson & Langlois , en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Número de Registro: 1482978
1617267	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Mixta	ENERGÍA RENOVABLE ABASTIBLETEC	Número de Registro: 1482979

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618893	Sociedad de Profesionales Alba Limitada, en representación de Noveco S.R.L.	Mixta	ADINNOVA	Número de Registro: 1482980
1619476	Fabián Moris Godoy Cortés, en representación de Heinriksen & Godoy Rehabilitación Oral Ltda	Denominativa	ORALIA	Número de Registro: 1482981
1619871	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENTIALS	Número de Registro: 1482982
1619873	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A	Denominativa	FLORES ESSENTIALS	Número de Registro: 1482983
1619876	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENTIALS	Número de Registro: 1482984
1619880	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENTIAL	Número de Registro: 1482985
1619888	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENTIAL	Número de Registro: 1482986
1619892	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENTIAL	Número de Registro: 1482987
1619905	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Topsun Import Export S.A.	Denominativa	I-FREE	Número de Registro: 1482988
1619936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gogogo SpA	Mixta	GOGOGO!	Número de Registro: 1482989
1619950	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	F3C Building Products	Número de Registro: 1482990
1619952	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	F3C Building Products	Número de Registro: 1482991
1619953	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Cabalza S.A.	Mixta	F3C Building Products	Número de Registro: 1482992
1620030	Patricio de La Barra G, en representación de Comercial Redoffice Limitada	Mixta	DOMFAX	Número de Registro: 1482957
1620170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín y Mónica Leontina Olguín Astudillo	Mixta	Optica Ninna Vision	Número de Registro: 1482993
1620259	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Osvaldo Enrique Correa Rebolledo	Mixta	RESTAURANT PUERTO FUY	Número de Registro: 1482994

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Aliaga Godoy	Denominativa	Washnow	Número de Registro: 1482995
1620867	Johansson & Langlois , en representación de Zhejiang Dingfeng Electrical Appliance Co., Ltd.	Mixta	DIFFUL	Número de Registro: 1482996
1620960	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Verzytide	Número de Registro: 1482997
1621088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gobo SpA	Denominativa	GoBo	Número de Registro: 1482998
1621093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VE Solutions SpA	Denominativa	Clozapina	Número de Registro: 1482999
1621124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Varas Concha	Mixta	Natural Yoga	Número de Registro: 1483000
1621428	Nicol Andrea Contreras Navarro	Mixta	Maxirabbit	Número de Registro: 1483001
1621633	Carlos Patricio Díaz Rojas, en representación de Fruti Maue Díaz Limitada	Mixta	Fruti Maule	Número de Registro: 1482958
1621996	Soledad Castro Asociados , en representación de Centro Cerámica SpA	Mixta	C C centro cerámica	Número de Registro: 1483002
1622016	María José Court Planella, en representación de Maestra Inmobiliaria S.A.	Mixta	MAESTRA	Número de Registro: 1483003
1622022	María José Court Planella, en representación de Maestra Inmobiliaria S.A.	Mixta	MAESTRA	Número de Registro: 1483004
1622387	José Miguel Matte Lubiano	Mixta	Aspergame	Número de Registro: 1482959
1622548	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	QUIMOX	Número de Registro: 1483005
1622867	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Fernando Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Direcpro	Número de Registro: 1483006
1623348	Alonso Esteban Varas Rogazi	Mixta	DUPLICA	Número de Registro: 1483007
1623370	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Southern Cross Wine Services Limitada	Mixta	EL REFUERZO	Número de Registro: 1483008
1624195	Amigo Reyes Mario, en representación de Narita Andrea Pareto Wendegass	Denominativa	MOTEL FLORIDA	Número de Registro: 1483009
1624285	Claudio Marcelo Rojas López, en representación de M&R Group SpA	Denominativa	Hidrum	Número de Registro: 1483010

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624522	Katherine Beatriz Torres Sepúlveda	Denominativa	Simona House	Número de Registro: 1483011
1626107	Macarena Jacqueline Zenteno Pradenas, en representación de Confección de Vestuario y Accesorios Macarena Jacqueline Zenteno Pradenas EIRL	Mixta	Talinda	Número de Registro: 1483012
1626339	Sergio Arturo José Monardes Seburo	Denominativa	plaza la negra	Número de Registro: 1483013
1626498	Lydia Ilsem Núñez Aguayo	Denominativa	Soy Energía Creadora	Número de Registro: 1483014
1626637	Sebastián Vicente Mario Villavicencio Villagra, en representación de Comité Paralímpico de Chile	Mixta	TEAM PARACHILE	Número de Registro: 1483015
1626909	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Número de Registro: 1483016
1627021	Adriana Josefina Hernández Navas	Denominativa	Bridoma	Número de Registro: 1483017
1627040	Marcial Antonio Jiménez Orellana, en representación de Corredores de Propiedades Marcial Jimenez Orellana EIRL	Mixta	ES EASY SALE PROPIEDADES	Número de Registro: 1483018
1627157	Karina Maria Ormaza Velásquez , en representación de Lakeland Industries Chile Limitada	Mixta	LAKELAND VERIDIAN	Número de Registro: 1483019
1627339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Jesús Riveros Miño	Mixta	KETO FRIENDLY	Número de Registro: 1483020
1627371	Paula Andrea Ponce Gálvez, en representación de Fundación de Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile AG	Mixta	USESO FALMED UNIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL	Número de Registro: 1483021
1627392	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Orden Rosacruz	Mixta	Orden Rosacruz R C	Número de Registro: 1483022
1627477	Javiera Noemí Mandujano Contreras, en representación de Atama SpA	Mixta	ATAMA CULINARIA	Número de Registro: 1483023
1627575	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	PCO Infinite Solutions	Número de Registro: 1483024
1627790	Lisbeth Coromoto Villasmil Arteaga	Mixta	Dlis Crafter´s Collection	Número de Registro: 1483025
1628027	Estudio Carey Ltda. , en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	’47 CLEAN UP	Número de Registro: 1483026
1628330	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Logisplus SpA	Mixta	USEND	Número de Registro: 1483027
1628483	Alexandra Zelinskaya, en representación de Noevia SpA	Denominativa	Noévia	Número de Registro: 1483028
1628674	Christian Antonio Yantén Peñaloza	Mixta	buscagratis.cl	Número de Registro: 1483029
1628976	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	CLOVENA	Número de Registro: 1483030

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628990	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	AMFORYN	Número de Registro: 1483031
1629004	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	G-Force	Número de Registro: 1483032
1629010	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	G-FORCE	Número de Registro: 1483033
1629012	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	G-Force	Número de Registro: 1483034
1629097	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Limitada	Mixta	LYC LE PETIT CAZAUBON 2022 Cazaubon	Número de Registro: 1483035
1629155	Dino Andrés Schiappacasse Escudero, en representación de Henríquez y Schiappacasse Limitada	Mixta	H&S Henríquez & Schiappacasse	Número de Registro: 1483036
1629291	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Zhonghe Headway Bio-Sci & Tech Co., Ltd.	Mixta	EC HEADWAY	Número de Registro: 1483037
1629308	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Zhonghe Headway Bio-Sci & Tech Co., Ltd.	Mixta	EC HEADWAY	Número de Registro: 1483038
1629361	Adriana Josefina Hernández Navas	Denominativa	Dropdoma	Número de Registro: 1483039
1629537	Iuris SpA, en representación de Juan José Lechuga González	Mixta	SKYFIELD	Número de Registro: 1483040
1629542	Iuris SpA, en representación de Juan José Lechuga González	Mixta	SKYFIELD	Número de Registro: 1483041
1629607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercial PMP SpA.	Denominativa	DUOSEXSHOP	Número de Registro: 1483042
1629632	Pablo Fidel Gaete Pino	Mixta	PATAGONIA VIVA	Número de Registro: 1483043
1629688	Marcelo Alejandro Jara Peña, en representación de Drakhon SpA	Mixta	DRAKHON	Número de Registro: 1483044
1629697	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Ramón Exequiel Gajardo Rubilar	Denominativa	ZETA C STORE	Número de Registro: 1483045
1629716	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Stahl International B.V.	Mixta	CATALIX	Número de Registro: 1483046
1630018	Mario Alejandro Rojas Bello	Figurativa		Número de Registro: 1483047
1630022	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Rafael Burgos S.A.	Mixta	RBX	Número de Registro: 1483048

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630026	Víctor Hugo Parra Donoso	Denominativa	Reity Car	Número de Registro: 1483049
1630125	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Soprema SpA	Mixta	SOPREMA	Número de Registro: 1483050
1630164	Javier Ignacio De La Maza Maturana	Denominativa	Serbien	Número de Registro: 1483051
1630342	Laura Del Rosario Fredes Salgado, en representación de Sillage Perfum SpA	Mixta	SILLAGE PERFUM	Número de Registro: 1483052
1630402	Jaime Andrés Ruiz Barría	Denominativa	Podpora	Número de Registro: 1483053
1630778	Elia Karam Keriakos	Mixta	GMKtec	Número de Registro: 1483054
1630842	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Katherin Andrea Sulzer Grassau	Denominativa	KATHYTEJIDOS2022	Número de Registro: 1483055
1630844	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de La Cueva del Loco Podcast SpA	Mixta	La Cueva Del Loco	Número de Registro: 1483056
1630846	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Manriquez Makeup SpA	Denominativa	SALÓN DE BELLEZA MANRÍQUEZ	Número de Registro: 1483057

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620961	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Elisa Solimano Said	Mixta	Z O O . SLEEP KINGDOM	Vistos, Con fecha 11 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 894490. ZOO. Servicios de publicidad, incluyendo promoción de productos y servicios de terceros por medio de avisos y anuncios de sitios electrónicos accesibles a través de redes de computadoras. Clase 35. Registro 1018979. ZOO YORK. Ropa de vestir, sombrerería, calzados. Clase 25. Registro 1204306. ZOO BTL EXPERIENCIADEMARCAS. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Clase 35. Registro 1225087. ZOO MUNDO. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Clase 35. Registro 1272611. BIO ZOO. Distribución de muestras; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de intermediación comercial [conserjería]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y las marcas previamente registradas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que pueden tener por objeto la venta, o la facilitación de la misma, respecto de productos de clase 25, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo ZOO, sin que la adición de los segmentos SLEEP KINGDOM en el signo pedido, pueda diferenciarlas adecuadamente. Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica Odontologica Vittalident SPA	Mixta	Vittali Dent Clinica odontológica	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1294269, marca VITTALYS, que distingue Consultoría en materia de salud, servicios de medicina alternativa, de la clase 44; Registro N°1358501, marca VITTALYS, que distingue Servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas, Servicios de aromaterapia, Terapia musical y sonora para fines físicos, psicológicos y cognitivos, Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico, de la clase 44; Solicitud N°1580260, marca VITALY, que distingue servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina, de la clase 44; Registro 1412715, marca CLÍNICA VITALIA, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina. Clase 44; Registro 1413107 marca VITTALYS que distingue Fisioterapia; terapia física; provisión de instalaciones de rehabilitación mental; realización de estudios del sueño para diagnósticos y tratamientos médicos; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de clínicas dentales; servicios de consultoría en materia de alimentación; servicios de medicina regenerativa; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales; servicios de telemedicina. Clase 44; Solicitud 1561809 marca V VITALI MEDICAL CENTER que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Servicios médicos; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Clase 44. Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca VITTALI DENT CLINICA ODONTOLÓGICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VITTALYS, VITTALYS, VITALY, CLÍNICA VITALIA, VITTALYS y V VITALI MEDICAL CENTER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622242	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Heladerías Lácteos Malleco SpA	Denominativa	Muy Muu	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1314735 Marca MUY Protege Servicios de restauración (alimentación). Clase 43; Registro 1202724 Marca MU Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, servicios de fuente de soda, servicios de restaurante de comida para llevar. Clase 43; Registro 1203193 Marca MU Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, servicios de fuente de soda, servicio de restaurante de comida para llevar. Clase 43. Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MUY MUU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MUY y MU, además de diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622377	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Market4u SpA	Denominativa	Mercado Vecino	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1334361. VECINO MARKET. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Consultoría en gestión de negocios; difusión de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; marketing; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Subastas en linea; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, clase 35. Que, con fecha 17 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que los ámbitos de protección de los signos en conflicto difieren, que marcas similares han sido aceptadas a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios solicitados de “alquiler de máquinas expendedoras” persiguen la misma finalidad que los “servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34”, a saber, poner a disposición de los consumidores los productos de que se trate, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento MERCADO VECINO / VECINO MARKET, sin que se haya adicionado en el signo pedido ningún elemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622561	Paulina Muñoz Jiménez	Mixta	BRAVA CONSULTING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1332081, marca LAS BRAVAS, que distingue alquiler de equipo de skí en tabla; alquiler de equipos de esquí; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de pistas de esquí; instalaciones para deportes de invierno; servicios de campamento de deportes; servicios de formación deportiva, de la clase 41; al Registro N°1252536, marca JOYA BRAVA, que distingue organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, de la clase 41 y al Registro N°1470173, marca BRAVA ORGANIZZATA, que distingue asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; conducción de cursos de formación en materia de gestión de negocios; organización de talleres y seminarios; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas, de la clase 41. (Rechazo anterior Solicitud N°1546932, marca BRAVA CONSULTORAS, de la clase 41) Que, con fecha 23 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca BRAVA CONSULTING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LAS BRAVAS, JOYA BRAVA y BRAVA ORGANIZZATA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622969	Nicolás Alejandro Elgueta Fuentes	Denominativa	Full Servicios Automotrices	Con fecha 20 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FULL SERVICIOS AUTOMOTRICES”, contiene el término en inglés Full que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede ser traducido como “completo”, por lo que la expresión al español es “servicios automotrices completos”, la que es utilizada habitualmente por prestadores de servicios que tiene por objeto mantener un vehículo en condiciones óptimas, por lo que la denominación solicitada está describiendo las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623276	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Sebastián Felipe Caroca Colarte	Mixta	Cobro tu Licencia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, Cobro tu Licencia, donde cobro es la acción o efecto de cobrar y licencia, que es el permiso para hacer algo, corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios de cobro de licencias de toda clase que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COBRO TU LICENCIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1623306	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	LEYENDA 216	
1623317	Luis Alberto Mislej Ananía, en representación de Envia MT SpA	Mixta	Echange	
1623486	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Oscar Pango Figueroa	Mixta	Tetranarko	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o engaño, respecto al origen de los servicios solicitados. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los servicios solicitados. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios". Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado anteriormente, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre de un grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los servicios solicitados, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624162	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Manuel Medina Opazo	Mixta	Asesorías Clic Seguro - Asesorías y Consultorías en informática	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1207078. CLICK SOLUTIONS. Servicios de asesorías, mantenimiento, evaluación y desarrollo de proyectos de seguridad informática. Clase 42. Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios informáticos solicitados en clase 42 pueden incluir los servicios de asesorías, mantenimiento, evaluación y desarrollo de proyectos de seguridad informática que ampara el signo previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento CLIC / CLICK, sin que la adición de los segmentos SEGURO, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS e INFORMÁTICA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624274	Xihomara Dominique Arnao Echeverría, en representación de OFFLINE EXPERIENCE SPA	Mixta	OFFLINE EXPERIENCE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 24 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es evocativo. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de imágenes correspondiente al logo oficial de "OFFLINE EXPERIENCE", sus variaciones, la representación aislada del elemento figurativo tipo interruptor y una muestra de su aplicación visual. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida consiste en la palabra "OFFLINE EXPERIENCE", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “EXPERIENCIA FUERA DE LÍNEA”, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a actividades y conexiones que ocurren en el mundo físico, fuera de internet. Puede aplicarse a experiencias sociales, eventos de marketing,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o a la funcionalidad de una aplicación que no necesita conexión a internet, lo que informa derechamente al público consumidor respecto a una presunta naturaleza, género, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión d elementos figurativos al signo sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624480	Fabián Andrés Barrientos González, en representación de ANDROMEDA SPA	Mixta	Andrómeda	Con fecha 17 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279923. ANDROMEDA. Calzado; Camisetas de deporte; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Enteritos; Gorros; Medias de deporte; Pantalones cortos; Pantalones largos; Parkas; Shorts, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609996	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	Téngase por contestada la observación de fondo.
1617714	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	De patrón		A su escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, Vistos, Que, el tipo de signo solicitado a fojas 1, según el mismo solicitante corresponde a una marca de patrón. Que, luego de dos observaciones formales notificadas con fechas 28 de marzo y 18 de junio de 2025, en las cuales se solicitaba acompañar la representación gráfica correspondiente al patrón solicitado, no dándose cumplimiento a lo solicitado dentro de plazo legal. Que, la representación gráfica acompañada no da cumplimiento a la representación adecuada de la marca de patrón solicitada de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 de 2022. Que, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el art. 22 de LPI, no ha lugar al recurso interpuesto. Estese a lo resuelto con fecha 12 de septiembre de 2025.
1617756	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	De patrón		A su escrito de fecha 15 de septiembre de 2025, Vistos, Que, el tipo de signo solicitado a fojas 1, según el mismo solicitante corresponde a una marca de patrón. Que, luego de dos observaciones formales notificadas con fechas 31 de marzo y 18 de junio de 2025, en las cuales se solicitaba acompañar la representación gráfica correspondiente al patrón solicitado, no dándose cumplimiento a lo solicitado dentro de plazo legal. Que, la representación gráfica acompañada no da cumplimiento a la representación adecuada de la marca de patrón solicitada de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 de 2022. Que, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el art. 22 de LPI, no ha lugar al recurso interpuesto. Estese a lo resuelto con fecha 12 de septiembre de 2025.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618086	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MERCADO URBANO	Visto que el solicitante alega en su escrito de contestación una presunta distintividad adquirida del signo pedido, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar la prueba que estime pertinente a fin de acreditar una eventual distintividad adquirida por medio del uso de la marca solicitada en el mercado.
1618086	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO URBANO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1618848	Denis Sebastien Paccot Burnens Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chucao Consultores	Por contestada observación de fondo.
1618874	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INDICIUM	
1618874	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDICIUM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1618879	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDICIUM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1618879	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INDICIUM	
1620044	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de María Bernardita Gálmez Ossa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BG Consulting	
1620052	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Arriendo de Maquinaria Renteq Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENTEQ MAQUINARIA	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620052	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Arriendo de Maquinaria Renteq Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RENTEQ MAQUINARIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1192012. RENTECH. Construcción. Clase 37. Registro 1210314. RENTECH. Servicios construcción, mantenimiento de plantas (de proceso para la conversión de gas natural, residuos de refinería, carbón y otros materiales que contienen carbono en productos de petróleo sintético); dirección de proyectos de construcción de plantas (de proceso para la conversión de gas natural, residuos de refinería, carbón y otros materiales que contienen carbono en productos de petróleo sintético); consultoría en el campo de construcción de plantas de proceso para la conversión de gas natural, residuos de refinería, carbón y otros materiales que contienen carbono en productos de petróleo sintético. Clase 37. Que, con fecha 23 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya seria titular de la marca solicitada en otras clases, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de construcción en clase 37, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento RENTEQ / RENTECH, sin que la adición del elemento de uso común MAQUINARIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a la argumentación de que ya sería titular de la marca solicitada en otras clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, se trata de signos con una fisonomía e identidad propia. ii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1620461	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ARNIKASPORT	Vistos, Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 fue notificada una resolución de aceptación parcial para la solicitud de autos. Que, la resolución precedente fue notificada sin considerar el estado de la sol. Previa N° 1517030, base de la observación de fondo. Que, con el fin de evitar vicios posteriores, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, resuelvo déjese sin efecto resolución de aceptación parcial, y en su lugar estese a lo que se resolverá.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621964	Héctor Francisco Salinas Morales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	My Cocktail Fine Drinks crafted in Chile	A su escrito de fecha 3 de diciembre de 2025, Vistos, Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada una resolución de rechazo. Que, en contra de la resolución precedentemente invidualizada se ha interpuesto un recurso de reposición, fundado en que el signo solicitado es distintivo, solicitando se deje sin efecto el rechazo. En subsidio, solicita se permita "ajustar" la denominación, manteniendo el pago ya efectuado y sin exigir una nueva presentación. Que, el análisis de distintividad del signo solicitado fue realizado en la etapa de examen de fondo de la solicitud, y que atendido el estado administrativo de la solicitud no es posible modificar el signo solicitado. Que, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de LPI, el cual dispone que en contra de las resoluciones dictadas en primera instancia, procederá el recurso de apelación, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1621983	Héctor Francisco Salinas Morales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	My Cocktail Fine Drinks Crafted in Chile	A su escrito de fecha 3 de diciembre de 2025, Vistos, Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada una resolución de rechazo. Que, en contra de la resolución precedentemente invidualizada se ha interpuesto un recurso de reposición, fundado en que el signo solicitado es distintivo, solicitando se deje sin efecto el rechazo. En subsidio, solicita "restringir" el elemento denominativo o modificar la representacion gráfica. Que, el análisis de distintividad del signo solicitado fue realizado en la etapa de examen de fondo de la solicitud, y que atendido el estado administrativo de la solicitud no es posible modificar el signo solicitado. Que, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de LPI, el cual dispone que en contra de las resoluciones dictadas en primera instancia, procederá el recurso de apelación, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales informáticos zettaops limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zettaops	Resolviendo presentación de fecha 6 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622144	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Avicola Torres y Villanueva Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avícola Torres	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1622180	Patricia Ximena Cáceres Apablaza, en representación de Casa y vida propiedades SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV Casa y Vida Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica Odontologica Vittalident SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vittali Dent Clinica odontológica	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622234	Thomas Schultz Solano, en representación de CÓCTELES CONCEPCIÓN SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Qué Thomas?	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1622242	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Heladerías Lácteos Malleco SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Muy Muu	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1622331	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETTER	A lo principal: por limitada cobertura. Al primer otrosi: por contestada observacion de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Atendido que con fecha 17/11/2025 han sido presentados dos escritos de contestación de observación de fondo por distintos representantes, aclare representante bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito C/2025/142404, manteniendose como representante el designado originalmente Catalina Fernanda Valenzuela García y Mauricio Aguirre Flores.
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Atendido que con fecha 17/11/2025 han sido presentados dos escritos de contestación de observación de fondo por distintos representantes, aclare representante bajo apercibimiento de tenerse por no presentado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el escrito C/2025/142404, manteniendose como representante el designado originalmente Catalina Fernanda Valenzuela García y Mauricio Aguirre Flores.
1622377	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Market4u SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Vecino	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1622545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Sepúlveda Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ClinicApp tu espacio de salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622561	Paulina Muñoz Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVA CONSULTING	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622733	ATRIUM S.A., en representación de Margarita Alicia Hernández Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA 3	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622733	ATRIUM S.A., en representación de Margarita Alicia Hernández Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA 3	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1623244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Andrés García Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GeanGarcíaCL	Resolviendo presentación de fecha 25 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1623249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alcalde Hernández y Fredy Humberto Vilches Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Modesto Paskal	Resolviendo presentación de fecha 26 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1623276	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Sebastián Felipe Caroca Colarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cobro tu Licencia	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1623306	María José Arancibia Obrador, en representación de Edson Paul Pavez Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEYENDA 216	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623317	Luis Alberto Mislej Ananía, en representación de Envia MT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Echange	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 28 de noviembre de 2025 folio C/2025/148382: Téngase presente el poder en custodia.
1623486	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1623613	Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Héctor Cristian Huarte Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProgestionConsulting	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 25 de noviembre de 2025 folio C/2025/146368: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1623613	Alessandri & Cía. Limitada, en representación de Héctor Cristian Huarte Peña Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ProgestionConsulting	
1623744	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de NUTRIPET S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAMPA PREMIUM TOTAL PROTECTION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1623819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Oscar Pango Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tetranarko	Por contestada observación de fondo.
1623868	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MEXXO Herramientas Ltda Resolución de desistimiento	Mixta	MEXXO	
1623989	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de S Y F JOYERÍA SpA	Denominativa	SyF Joyería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1274617, marca SYF, que distingue Vestuario, calzados y artículos de sombrerería, de la clase 25. Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que no existe oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; servicios de importación y exportación; merchandising [comercialización]" por cuanto los servicios pedidos pueden tener por objeto poner a disposición del público consumidor los productos de clase 25 que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura que ampara el registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento SyF / SYF, sin que la adición de la expresión JOYERIA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios especificados previamente. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de coberturea, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1623989	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de S Y F JOYERÍA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SyF Joyería	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1624113	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANSON	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1624162	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Manuel Medina Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asesorías Clic Seguro - Asesorías y Consultorías en informática	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624274	Xihomara Dominique Arnao Echeverría, en representación de OFFLINE EXPERIENCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFLINE EXPERIENCE	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1624480	Fabián Andrés Barrientos González, en representación de ANDROMEDA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Andrómeda	No habiendo evacuado contestación a la observación de fondo dentro de plazo legal, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, en relación con el artículo 24 del Reglamento de la mencionada Ley, se resuelve: No ha lugar.
1643854	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ARCULOH	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643857	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	JUNLIOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643860	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LYTAVEZ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643865	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VEYATLOS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643866	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VELYFYA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1643872	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FYVDEE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491013	849312	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIRMING SECURITY	Rectifique Rut del titular en registro.
487425	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	A la presentación de 13 de noviembre de 2025: Solicite rectificación del titular en el registro y posteriormente informe su cumplimiento en la anotación.
492779	1183202	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEMAR	En clase 40 especifique conforme a : **Servicios de fabricación de cerveza**; aguas minerales y gaseosas, **y bebidas sin alcohol**; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; **siropes y preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cerveza).**
492820	1183755	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a : **Servicios de importación**, exportación, **representación comercial** , compra y comercialización de productos, especialmente los de clase 29, ya sea al por mayor, al detalle, en línea o en forma presencial. Administración y gestión comercial. **Servicios de trabajos de oficina. Servicios de publicidad y marketing.**
493111	1188013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWADUCT	En descripción de productos de **Clase 17**, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
492823	1191917	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISITERM	En clase 17 elimine la expresión " y productos de estas materias ". En cñase 22 especifique confome a " Cuerda, bramante, redes, tiendas de campaña, toldos, **velas de navegación , sacos para transporte de mercaderías** ; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas, en bruto. En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos , ropa de cama y de mesa ".
492829	1192425	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PONGAMONOS SERIOS	En clase 38 especifique conforme a " redes de telecomunicación móvil **y de** medios de comunicación ". Elimine las expresiones " otros / as ".
492814	1197724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PRECISIUN	En clase 16 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, **brochures e impresos . Papel, cartón** , productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar**, caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Tarjetas de compra prepagas sin codificación magnética.
492821	1197725	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de importación, exportación **y representación comercial** de toda clase de productos de las clases 7, 8, 9, 12 y 16. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. **Servicios de agencia de publicidad**. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; **asesorías comerciales con relación a dichos servicios**. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, **world wide web y redes de bases de datos**; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, **fax y por medios análogos y digitales**. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor.
488505	1199475	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488484	1199478	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA TREBOL	Acompañe poder para representar al solicitante. A sus escritos de fechas 02-12-2025 y 03-12-2025, se resuelve:

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488468	1199479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A sus escritos de fechas 01-12 -2025 y 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488488	1199481	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A sus escritos de fechas 02-12-2025 y 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488511	1199483	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488474	1199484	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA OESTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A sus escritos de fechas 02-12-2025 y 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488496	1199487	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fechas 02-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488518	1199489	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488485	1199490	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fechas 02-12-2025, se resuelve: Acompañe Poder de Don Antonio Varas Braun.
488521	1199492	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488510	1199493	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488552	1199495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488613	1199496	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488553	1199497	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488555	1199498	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488559	1199499	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488580	1199500	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488588	1199501	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488513	1200492	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488514	1200493	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488634	1200494	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488635	1200495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488498	1200496	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488499	1200497	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488532	1200498	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488637	1200499	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488520	1200500	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488508	1200501	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488638	1200502	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488639	1200503	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488640	1200504	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488641	1200505	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488567	1200506	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488644	1202312	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
492830	1202878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTO AL GRANO	En clase 38 especifique conforme a: " Servicios de radioemisión. Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. **Servicios de agencias de información y de prensa**. Servicios de comunicaciones, comunicaciones radiofónicas, **comunicaciones por télex, servicios de radioemisoras y televisión**; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, texto, combinaciones de estos, por medios computacionales, **world wide web y redes de bases de datos**; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, **fax y por medios análogos**, digitales y/o satelitales.
488506	1206897	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488556	1206898	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488557	1206899	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488565	1207988	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
488617	1207989	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LA SERENA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Acompañe poder debidamente firmado, ya que visto poder en custodia 148049 este no se encuentra firmado.
490137	1334805	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUEVA ANDIMAR	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL SPA. A las presentaciones de 12 de noviembre de 2025 y 03 de diciembre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490996	833193	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
490998	833194	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491007	833196	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
490994	833197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
490988	833199	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491002	833201	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491005	833202	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
490979	833208	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490980	833209	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491012	833210	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490967	833211	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490966	833214	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490975	833215	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490971	833216	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490970	833217	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490983	833218	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
490992	833286	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
490995	855047	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489641	877311	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I INDESIT	A la presentación de 20 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
489642	924616	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IGNIS	A la presentación de 20 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
489650	924617	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IGNIS	A la presentación de 20 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
487134	971329	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILA	A la presentación de 11 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
489652	1066023	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDESIT	A la presentación de 20 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.
487697	1069681	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUATIZ	A la presentación de 14 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
490963	1094793	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G S	
490964	1094795	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G S	
491001	1094797	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G S	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490965	1094799	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G S	
491009	1094801	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G S	
492783	1158507	Bascuñán Carvajal Daniela Andrea Anotación de Renovación TLT	AXES MINIBODEGAS	
492786	1159585	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABATE JUAN IGNACIO MOLINA DE TALCA	
492788	1159586	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABATE JUAN IGNACIO MOLINA	
489746	1160141	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMI-MAX	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493097	1165966	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON	
489372	1169557	VERÓNICA ANDREA EHIJOS MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	IARÚ	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
490392	1171516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABISERVICIO	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, rectifiquese descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491162	1172674	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	237	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos
493113	1174290	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MC DONUT	
491328	1174313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE TENTACION	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493124	1175082	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BÖHLER	
492772	1176590	YANIV AMITAI LOKER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMENICA	
492785	1176851	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMUDEZ	
493118	1178236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W RESIDENCES	
489439	1180438	Iván Alberto Pini Giussiano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAL	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la razón social del titular del registro y personería.
489440	1180440	Iván Alberto Pini Giussiano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAL	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la razón social del titular del registro, personería y cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490222	1181323	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7CAMICIEhttp://silicio2.inapi.cl:8080/IpasWeb/MarkEdit/ViewTrademarkEdit.do#	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491375	1181834	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALPAKIAN	
489861	1181929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SYSTEM PLAST	A la presentación de 18 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado.
493093	1182618	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL, ARROZ PARA PREPARAR SUSHI	
489544	1183458	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JIMMY CHOO	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493136	1183678	Marcos Daniel Morales Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICAS NEUMANN	
492824	1183756	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492826	1183757	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO NOBLE EL ORIGEN DEL BUEN CERDO	
492791	1183910	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMECTA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491240	1183953	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NACIONAL	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489359	1183956	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASIONES	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489349	1183959	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS GALINDO	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489356	1183964	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN, EL CANAL DEL MUNDIAL	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489326	1184220	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICA ESTA DE FIESTA	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489357	1184222	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUNGA ACTITUD ANIMAL!	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489353	1184243	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIARCAS	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493130	1184361	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOPLAST	
491479	1185118	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORVAK	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489764	1185489	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRIDA DEL CORAZON	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489905	1185567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEMOGLAS	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
492818	1186149	Juan Fernando Chaparro Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO CORPORACION	
493105	1186281	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPA ENCHAPADORA DE PANELES	
491163	1186388	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODA FRUTSS	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493134	1186507	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOLLA	
493133	1186508	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTOLLA	
490409	1186551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492759	1186786	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492833	1186984	MARIO ENRIQUE SANDOVAL CLAUSDORFF Anotación de Renovación TLT	SANTOS DEL VALLE	
492790	1187003	JAIME SEVERINO MANCILLA Anotación de Renovación TLT	LIMPIANDO EL SUR	
493126	1187160	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA INDEX	
493109	1187174	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA METER	
492766	1187259	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENDARK LIGHT&LIFE DESDE 1991	
493108	1187271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALONE	
489876	1187349	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUSA	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493120	1187674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPSUMIT	
493123	1187690	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEKI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493127	1187751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO PLAY	
489795	1187798	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493110	1187843	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493094	1187873	Juan Pablo Araya de La Taille Anotación de Renovación TLT	Sant Ambrogio	
493112	1188014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWADUCT	
492778	1188044	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROCEAN CHEMICALS	
493117	1188945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493116	1188946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493115	1188947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493114	1188948	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492773	1188966	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROCEAN TANKERS	
492774	1188967	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEROCEAN CAR CARRIER	
492831	1189136	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITECSA	
490959	1189972	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÜVRHEINLAND	Téngase presente el desistimiento de las clases 2, 3, 4, 6, 9, 10, 12, 18, 21, 24, 25 y 28.
493125	1190049	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493098	1190050	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492789	1190387	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÍO	
492827	1191027	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUX PARTNERS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492757	1191878	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEWIDOG	
489417	1192145	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BEBESIT	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
490413	1193740	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492767	1196735	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKANA	
492822	1196973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE CORE	
492761	1197215	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTIGE	
493135	1197217	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOCAR	
492815	1197325	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE CORE	
492813	1197723	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491224	1197901	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELUCHO	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
492828	1198294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAYDAYS	
492794	1198960	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONI	
492832	1199008	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE CONCE	
492763	1199517	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPU	
491226	1199728	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAGE	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490108	1202541	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMH	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490113	1202542	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMH ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490084	1202575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEIMEN	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490086	1202576	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEIMEN	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490087	1202577	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEIMEN	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490120	1202893	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RANDOM	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493129	1202977	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO CARWASH ECW	
493122	1204673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPIFRUT	
492775	1205469	Carlos Antonio Alcalde Garmendia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIROUCEN	
489767	1205976	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAP	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493119	1206433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARLIAMENT	
487269	1211887	Camila Paz Duarte Cendegui, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OTSI	A la presentación de 12 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492777	1212195	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEL CORE	
488251	1220210	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEMENTAL	A la presentación de 21 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.
488137	1220506	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEMENTAL	A la presentación de 21 de noviembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.
489899	1254973	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREXSA DISTRIBUIDORA	A la presentación de 25 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
490099	1263162	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTAMAI	Se deja constancia que los productos que protege el registro y descritos en contrato corresponden a la clase 29 y no a la clase 32 como erróneamente se señala. A la presentación de 25 de noviembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
490101	1263163	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTAMAI	A la presentación de 25 de noviembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
489721	1272103	Laura Maria Enriqueta Brandariz Solari, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Enriqueta Solari Natural Skincare	A la presentación de 13 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación.
490985	1308982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Espacio Gourmet de Tarjeta de Crédito One	
490104	1318228	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTAMAI	A la presentación de 25 de noviembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487985	1357093	Maurizio Gennaro Meta Rienzi, en calidad de Representante de	PROURBE GESTIÓN INMOBILIARIA	A la presentación de 26 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
489832	1357454	DLA Piper, en calidad de Representante de	recorrido terra	A la presentación de 20 de noviembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Prenda (inscripción)		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
489879	793168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	EDA MANZINI	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente cambio de nombre. A la presentación de 26 de noviembre de 2025: No ha lugar por improcedente. Las anotaciones deben ser ingresadas en el orden consecutivo que correspode a fin de mantaner la historia fidedigna de los titulares del registro.
487029	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EURODRIP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/145857 (Desistimiento solicitud - Total)A la presentación de 26 de noviembre de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1626617	1626617: SICHUAN SHUXIN ZHIYUAN ENTERPRISE MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A. - Gaoxiang Huang	CHAPANDA	A la presentación de fecha 28/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 17/11/2025, folio 142342: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627020	1627020: COMERCIAL BFORTIES SPA - MERCATO FOODS SPA	ELCA PITAN	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 28/11/2025, resuelvo: Téngase por no presentado escrito de fecha 11/08/2025 folio 97382 Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/08/2025 folio 97370 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1627422	1627422: AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARICA - DANIEL ANDRÉS MANRIQUEZ ZÚÑIGA	Arica TV	A escrito de fecha 13/10/2025 Al primer otrosí: Previo a proveer acompañe materialmente, esto es en dependencias de INAPI, sobre cerrado que contenga Pliego de posiciones. Dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por presentado el documento y no proceder con el medio de prueba que se está solicitando. Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1628837	1628837: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Y.A.M SPA	CHOCOLATES DELICCE	A escrito de fecha 02/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por no presentado escrito de fecha 25/08/2025 folio 104193. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/08/2025 folio 104195 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1629225	1629225: Roldano Solari Ratto - comercializadora myj spa	De Guaton a Guaton	A la presentación de fecha 27/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629302	1629302: Eye Marketing y Promociones Limitada - Alejandra Valentina Moreno Castro	HogarEssen	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629303	1629303: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Riobueno SpA	Invertergorilla Force	A la presentación de fecha 13/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1629306	1629306: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso	Prompto	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629310	1629310: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - GRUPO EXTREMO SUR S.A - Riobueno SpA	Gorilla Force	A la presentación de fecha 12/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 25/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629311	1629311: FALABELLA S.A. - Benjamín Necker Díaz	Recochile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629313	1629313: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - Riobueno SpA	Gorilla Force	A la presentación de fecha 12/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 26/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629316	1629316: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Riobueno SpA	Gorilla Force	A la presentación de fecha 12/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1629338	1629338: PBM Turismo SpA. - INVERSIONES RIOSECO SPA	NOMADES CHILE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629347	1629347: Laboratorios MDK S.A. - Fabiola Andrea Núñez Martínez	NATUVIT	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629357	1629357: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Cristina Michelle Mena Latuz	LETRALIMPIADAS OLIMPIADAS DE LETRAS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629398	1629398: FALABELLA INMOBILIARIO SPA - Celtec SpA	OPEN BOX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629399	1629399: DANIEL ESPEJO CARDEMIL - MEET SPA - JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	STREET FRITES!	A la presentación de fecha 23/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/08/2025: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA	D.B.T.	Fallo de aceptación a registro
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal	Bipay by SIBUS	Fallo de aceptación a registro
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal	Bipay by SIBUS	Fallo de rechazo
1570068	1570068 - INSTITUTO SANITAS S.A. - CAROLINA GIRALDO NAVARRO - Comercial e Inversiones Eva Spa.	BICHOTA	Fallo de rechazo
1570089	1570089 - FRESH NUTS GMBH - INTERNATIONAL UNION SPA	MEREY NUT´S EMPORIO NATURAL	Fallo de aceptación a registro
1582469	1582469 - Luis Bernabé Bastías Díaz - Nicolás Elías Marín Colihuinca.	CENTRO BETESDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1582500	1582500 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA.	PALO ALTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro	ITALCAL	Fallo de aceptación a registro
1582639	1582639: GRUINDAG CHILE SPA.- Renzo Segundo Bondanza Caro	ITALCAL BIOFERTILIZANTE	Fallo de aceptación a registro
1582910	1582910 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Giovany Rios Rojas	TRIP	Fallo de aceptación parcial a registro
1582918	1582918 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO BIOVAL SPA.	VALMET	Fallo de aceptación a registro
1582937	1582937: Laboratorio Pasteur S.A. - LABORATORIO BIOVAL SPA	METROVAL	Fallo de aceptación a registro
1582947	1582947 - COMERCIAL EURO CHILENA DE REPRESENTACIONES SPA - Paulo Esteban Hormazábal Flores.	bokelp	Fallo de aceptación a registro
1582995	1582995: VIÑA TABALI S.A - Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	PAI LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991806974	991806974: ORLANDO CHACRA ORFALI - Stropus Ltd.	LEGACY OF PHOENIX	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HEXAGON RAGASCO	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1579350	1579350: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - Juan Jesús Aravena Vargas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Labomed Centro de Salud Laboral	Al escrito de fecha 02/12/2025: A lo principal, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2025 el hecho que esta última contiene manifiestos errores de hecho, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: i.- Sustitúyase el párrafo 6 por el siguiente: Que, en el presente caso, la demandante alega tener registrada previamente la marca LABOMED, denominativa, registro N° 1111453 que distingue medicinas y productos químicos - farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales; venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes en clase 5 y LABOMED, denominativa, registro N° 1040415 que distingue servicios de fabricación de jabones de tocador, productos cosméticos, lociones y productos de perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador en clase 40. Entre otros registros que señala en su demanda. Por su parte la demandada está pidiendo protección respecto de servicios de centros de salud de la clase 44 ii.- Sustitúyase el párrafo 8 por el siguiente: Que, en el caso en análisis, este sentenciador considera que, vistos los productos de la marca impugnada en la clase 44, a saber, servicios de centros de salud, en comparación con los productos químicos – farmacéuticos de la clase 05 así como los servicios de la clase 40 consistente en servicios de fabricación de productos cosméticos, se concluye que entre ellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata productos complementarios ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Al otrosí, téngase presente. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1601538	1601538: DECATHLON - Comercializadora Pesca Ríos del Sur de Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PESCATHLON	A escrito de fecha 05/12/2025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27 de enero de 2026.
1620632	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORTINAS LATERALES BY GRUPO GILLIBRAND	A la presentación de fecha 10/12/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
1620642	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORTINAS LATERALES BY GRUPO GILLIBRAND	A la presentación de fecha 10/12/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión que indica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
1623868	1623868: EXXON MOBIL CORPORATION - NEXXO S.A. - MEXXO Herramientas Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEXXO	A escrito de fecha 05/12/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de registro de marca.
1626617	1626617: SICHUAN SHUXIN ZHIYUAN ENTERPRISE MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A. - Gaoxiang Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHAPANDA	A la presentación de fecha 28/10/2025, folio 134217: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1626617	1626617: SICHUAN SHUXIN ZHIYUAN ENTERPRISE MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A. - Gaoxiang Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHAPANDA	A la presentación de fecha 28/10/2025, folio 134286: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1627374	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Alfonsina Empanadas de Autor	A escrito de fecha 21/10/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 28/11/2025; Resuelvo: Declárase incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 21 de octubre de 2025, para todos los efectos legales.
1627374	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Alfonsina Empanadas de Autor	A escrito de fecha 28/11/2025 Visto y teniendo presente el mérito de autos, y de acuerdo a lo dispuesto en art 9 de la ley 19.039 de Propiedad Industrial, resuelvo: No ha lugar por extemporánea.
1629225	1629225: Roldano Solari Ratto - comercializadora myj spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	De Guaton a Guaton	A la presentación de fecha 29/10/2025: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1629310	1629310: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - GRUPO EXTREMO SUR S.A - Riobueno SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gorilla Force	A la presentación de fecha 01/10/2025: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1629399	1629399: DANIEL ESPEJO CARDEMIL - MEET SPA - JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STREET FRITES!	A la presentación de fecha 05/08/2025: Téngase por ratificado el patrocinio y poder.
991797340	991797340: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER	LV	A escrito de fecha 05/12/2025 y 09/12/2025 Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27 de enero de 2026.
991799481	991799481: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LV	A escrito de fecha 05/12/2025 y 09/12/2025 Como se pide. Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27 de enero de 2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563221	1429040	98-2024: JAVJOS PAPER CHILE SPA - Christopher Alejandro Cortes Araya Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	TERSUS	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TERSUS, en relación a los productos de la clase 16 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Fallo de rechazo de demanda	CAROTA	

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas15/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Dinamita Chile	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dipuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 31/03/2025. Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 15-12-2025 11:01